

Obispado de Santo Tomé
República Argentina

Decr. 09/2020

**+ GUSTAVO ALEJANDRO MONTINI,
POR GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE,
OBISPO DE SANTO TOMÉ EN LA REPUBLICA ARGENTINA**

VISTO: Que la misión de la Iglesia es cuidar a todos, y de modo especial a los pequeños y personas vulnerables (Mt 18,6-7).

Las diversas normas y recomendaciones emanadas por el Romano Pontífice y por la Conferencia Episcopal Argentina.

La responsabilidad que las Iglesias particulares tienen en relación a la protección de los menores y adultos vulnerables (Cfr. Quirógrafo del Papa Francisco, 22 de marzo 2014).

CONSIDERANDO: Que como pastor de la Iglesia Particular el Obispo promueve, coordina y ejerce la debida vigilancia sobre toda la actividad pastoral de la diócesis (cc. 375;392; 384; 678; 681;683).

Los cánones 29, 220, 392, 1717-1731 del Código de Derecho Canónico, las demás normas de la Santa Sede, la Conferencia Episcopal Argentina y el Magisterio de la Iglesia.

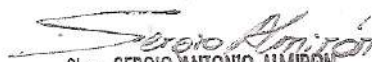
Que específicamente el can. 29 del Código de Derecho Canónico me otorga la facultad de dictar Decretos Generales Legislativos para la Diócesis de Santo Tomé.

POR LAS PRESENTE LETRAS

1. **PROMULGO** las "*Normas para la Protección de Menores y Adultos vulnerables*" ad experimentum por tres años.

2. **ORDENO** que las mencionadas Normas sean observadas de modo obligatorio por todos los sacerdotes, diáconos, religiosos/as, seminaristas y laicos que estén en forma permanente o transitoria, y que brindan un servicio pastoral en cualquier ámbito eclesial de la diócesis, ya sea en calidad de voluntarios o en relación de dependencia.

3. **ESTABLEZCO** que quien a partir de su promulgación no cumpla con las normas que deben ser observadas de modo obligatorio, se hará merecedor de una amonestación canónica


Pbro. SERGIO ANTONIO ALMIRON
CANCELLER

Obispado de Santo Tomé
República Argentina

4. ESTABLEZCO además que los mencionados en el párrafo 2, sobre todo aquellos que tienen una tarea de responsabilidad para con otros, manifiesten su conocimiento y conformidad a las presentes Normas de modo personal y por escrito.

5. ENCOMIENDO a los mencionados en el párrafo 2 que conozcan en profundidad y estudien diligentemente las presentes Normas, como así también se arbitren todos los medios para su ejecución.

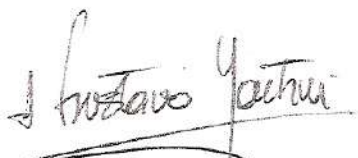
6. ENCARGO al "*Equipo Pastoral para la Protección de Menores y Adultos Vulnerables*" de la diócesis, la organización y la promoción de diversas instancias en orden a la capacitación de las Normas aprobadas en el presente Decreto y de todo lo vinculado a ellas.

7. ESTABLEZCO que, las "Normas para la Protección de Menores y Adultos Vulnerables", entraran en vigencia el 8 de diciembre de 2020, Solemnidad de la Inmaculada Concepción de la Bienaventurada Virgen María.

8. COMUNÍQUESE, regístrese, publíquese y archívese.

DADAS en la Sede Episcopal de Santo Tomé, el 15 de septiembre de 2020, Memoria de la Bienaventurada Virgen María de los Dolores.




Gustavo Alejandro MONTINI
Obispo de Santo Tomé
-Corrientes-

Por mandato de Su Excia. Revma.


Pbro. Sergio Antonio ALMIRÓN
Canciller

Obispado de Santo Tomé

República Argentina

NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES Y ADULTOS VULNERABLES

I. INTRODUCCIÓN

«El objetivo principal de cualquier medida es el de proteger a los menores e impedir que sean víctimas de cualquier abuso psicológico y físico... Ante nuestros ojos siempre deben estar presentes los rostros inocentes de los pequeños, recordando las palabras del Maestro: *“Al que escandalice a uno de estos pequeños que creen en mí, más le valdría que le colgasen una piedra de molino al cuello y lo arrojasen al fondo del mar. ¡Ay del mundo por los escándalos!”* (Mt 18, 6-7)»¹.

Es misión de la Iglesia cuidar a todos, de modo especial a los pequeños. Movidos fundamentalmente por este deseo, queremos proveer a nuestra comunidad diocesana de un instrumento con el fin de que pueda ayudar a crear en nuestra comunidad un clima de cuidado y protección para todas aquellas personas vulnerables. Se trata de las *“Normas de Protección para el cuidado de Menores y Adultos Vulnerables”*, con la finalidad de que favorezcan al cuidado de todos aquellos niños y niñas, adolescentes y adultos vulnerables que estén nuestra Diócesis.

Tutelar la integridad moral de todos los fieles y en especial de los menores, constituye para la Iglesia una prioridad includible, garantizando los medios oportunos para proteger de cualquier daño físico o moral que estos puedan padecer en ámbitos pastorales de la Diócesis, por lo tanto, todo fiel cristiano, en especial sacerdotes, religiosos, religiosas y agentes de pastoral, están obligados a conocer y observar fielmente estas normas con el fin de garantizar un trabajo evangelizador de calidad.

Como Iglesia Diocesana queremos proporcionar todas las herramientas necesarias para que cada emprendimiento se vea acompañado por el cuidado integral de la persona humana, en especial de los más vulnerables. Queremos arbitrar las medidas más eficaces para que los ambientes en los que se encuentren nuestros menores y adultos vulnerables sean seguros desde todo punto de vista.

¹ FRANCISCO, *Encuentro sobre la Protección de menores en la Iglesia*, Discurso final, Roma febrero 2019.

Obispado de Santo Tomé

República Argentina

II. NORMAS Y CRITERIOS DE CONDUCTAS

A. INTRODUCCIÓN:

Toda persona que trabaje pastoralmente o desempeñe una función de modo transitorio o permanente en el territorio de la Diócesis de Santo Tomé (los clérigos, consagrados y laicos) se guiarán por las siguientes normas a las que deberán adherir formalmente antes de comenzar a ejercer sus funciones o tareas pastorales. Quien transgreda estas normas será pasible de una sanción canónica.

En el caso de aquellos clérigos o religiosos pertenecientes a otra Iglesia Particular o Institutos de Vida Consagrada o Sociedades de Vida Apostólica o de una Prelatura Personal, que soliciten incorporarse ocasionalmente –o definitivamente– en nuestra diócesis con el fin de realizar alguna tarea pastoral, *deberán contar con una autorización escrita de su superior inmediato, haciendo expresa mención de que gozan de buena reputación, que no tiene problemas ligados al consumo de alcohol u otras adicciones, y que no pesan sobre ellos denuncias penales de cualquier tipo, tanto en el fuero eclesiástico como civil*².

Respetarán y defenderán los derechos, la dignidad, y el valor de toda persona desde la concepción hasta la muerte natural, y se relacionarán con todos de manera consecuente con la enseñanza moral católica. Esta obligación es aún mayor para los superiores y/o aquellos que ejercen cargos u oficios de conducción y dirección, ya sean pastorales o de otra naturaleza.

Cumplirán con las obligaciones y normativas civiles y las emanadas del Derecho Canónico y demás leyes eclesiales –universales y nacionales– como así también las presentes normas, en lo que respecta a la protección de los menores y adultos vulnerables.

Se comprometen además a notificar de modo inmediato a la autoridad correspondiente cualquier transgresión de las leyes mencionadas y de las presentes normas.

B. MARCO CONCEPTUAL ¿QUÉ SE ENTIENDE POR ABUSO SEXUAL DE MENORES?

En el motu proprio “*Vos estis lux mundi*” del 09 de mayo 2019, el Papa Francisco precisó en qué consiste los delitos contra el sexto mandamiento y, además los efectos de la presente norma:

² CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA, 175ª Comisión Permanente, protocolo 265/2016, Buenos Aires diciembre 2016.

Obispado de Santo Tomé

República Argentina

§ 1. a) delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo que consistan en:

- I. *Obligar a alguien, con violencia o amenaza o mediante abuso de autoridad, a realizar o sufrir actos sexuales;*
- II. *Realizar actos sexuales con un menor o con una persona vulnerable; Producir, exhibir, poseer o distribuir, incluso por vía telemática material pornográfico infantil, así como recluir o inducir a un menor o a una persona vulnerable a participar en exhibiciones porno-gráficas;*

b) *Conductas llevadas a cabo por los sujetos a los que se refiere el artículo 6 (del presente Motu proprio), que consisten en acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o investigaciones canónicas, administrativas o penales, contra un clérigo o un religioso con respecto a delitos señalados en la letra a) de este párrafo.*

§ 2. *A los efectos de las presentes normas, se entiende por:*

- a) *«menor»:* cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años o legalmente equiparada a ella;
- b) *«persona vulnerable»:* cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa;
- c) *«material pornográfico infantil»:* cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales”³.

C. NORMAS GENERALES

- 1- *“La Iglesia, fiel a la enseñanza del Maestro, entiende tutelar la integridad moral de todos los fieles, pero con especial vigor la de los menores, en la medida en que están naturalmente más expuestos a riesgos. De ahí que constituya para ella una prioridad ineludible arbitrar los medios oportunos para proteger dicha integridad moral. A la vez, tiene la firme disposición de garantizar la debida integridad del ministerio de quienes han recibido el orden sagrado. El empeño indicado se extiende en la Iglesia, desde luego, a todos aquellos ámbitos, actividades y personas físicas*

³ FRANCISCO, *Carta Apostólica en forma de Motu proprio “Vos estis lux mundi”*, Roma, 09 de mayo 2019, art. 1.

Obispado de Santo Tomé

República Argentina

que estén en relación con menores de edad por razones pastorales, formativas o asistenciales.” (CEA – Líneas Guía § 1 – 2014)

- 2- “No ha de aguardarse a que existan denuncias acerca de cualquier falta de conducta por parte de clérigos en esta materia, para tomar medidas tendientes a que dichos hechos no se produzcan. *Es preciso arbitrar las medidas que la prudencia aconseje para que los ambientes en los que se encuentren menores sean seguros desde todo punto de vista.* Esas medidas tenderán a eliminar -dentro de lo posible- toda circunstancia que induzca a sospechar de la integridad moral de los clérigos. *Esto vale también para consagrados noclérigos y personal laico que desempeñe sus funciones en ámbitos de Iglesia, en los que haya menores”.* (CEA – Líneas Guía § 58 – 2014)
- 3- Estas normas constituyen un conjunto de procedimientos obligatorios para clérigos, consagrados y laicos que realicen su tarea pastoral de modo permanente o transitorio en la diócesis de Santo Tomé. Su objetivo es asegurar a los menores que concurren y se educan en la fe en nuestras comunidades, se les permita vivir sus actividades en un ambiente sano, saludable y seguro. Aquí se señalan normas y actitudes de prudencia que favorezcan la transparencia en las acciones pastorales y prevengan las circunstancias de delitos.
- 4- Además de esto, la elección de las personas que presten sus servicios en nuestras comunidades (catequistas, animadores de grupos, voluntarios y toda otra persona que -por su servicio laboral o pastoral- esté en relación con niños, adolescentes y jóvenes) debe ser el fruto de un cuidadoso discernimiento. Destacamos que todos aquellos fieles cristianos que trabajan y desarrollan diferentes actividades evangelizadoras en la Iglesia y el mundo secular deben mantener un alto estándar ético y profesional en todas las interacciones con menores y adultos vulnerables.
- 5- Se ha de tener un conocimiento claro del procedimiento Canónico y Civil a seguir ante la ocurrencia de algún hecho de probable abuso sufrido por un menor de edad y producido por cualquier integrante de la comunidad eclesial, distinguiendo las respectivas competencias en caso de que se trate de un clérigo o de un laico.
- 6- Se contará además con un oficio eclesiástico de recepción de informe, según lo establecido por el Papa Francisco en el Motu proprio *Vos estis lux mundi*.⁴

⁴ Ibid, *Vos estis lux mundi*, en el art. 2. § 1 “Teniendo en cuenta las indicaciones eventualmente adoptadas por las respectivas Conferencias Episcopales..., las Diócesis..., individual o conjuntamente, *deben establecer, dentro de un año a partir de la entrada en vigor de las presentes normas, uno o más sistemas estables y fácilmente accesibles al público para presentar los informes, incluyendo eventualmente a través de la creación de un oficio eclesiástico específico*”.

Obispado de Santo Tomé

República Argentina

D. NORMAS PARTICULARES

I. Normas y criterios para el trato de menores y adultos vulnerables:

- a) Todo menor o adulto vulnerable debe ser tratado con igual respeto, evitando cualquier forma de favoritismo o discriminación.
- b) El abuso verbal, físico y/o emocional es inaceptable en cualquiera de sus formas y en cualquier situación.
- c) La narración de chistes o historias de naturaleza sexual jamás puede ser aceptable. Los temas relacionados con la sexualidad deben ser abordados con naturalidad y respeto.
- d) En conversaciones, acompañamiento espiritual y en el sacramento de la Reconciliación (CDC can. 964) hay que asegurarse que se hagan en un lugar apropiado que permita plena visibilidad (puertas y ventanas con vidrios) y estar plenamente iluminados.
- e) *Viajes con menores:* Se debe observar extrema prudencia. Bajo ninguna excusa se debe viajar en ómnibus, minibús o automóvil solo con un menor. Si, en determinadas circunstancias, está disponible únicamente un adulto, es bueno que haya al menos, dos menores o jóvenes presente durante todo el viaje.
- f) *Residencia con menores:* está prohibido que un adulto resida en una misma casa o habitación con menores o adultos vulnerables. Si por motivos de extrema necesidad esto debería suceder, sólo sería posible si hay dos adultos. Está prohibido dar residencia -temporal o residente- en alguna dependencia del Obispado a cualquier persona -adulto o menor- sin autorización del Ordinario del Lugar. Más grave aún es dar residencia en una dependencia del Obispado a un menor o a un adulto vulnerable.
- g) *Salidas con menores* de los ámbitos en los que habitualmente se encuentran (parroquias, capillas, centros misionales, centros educativos, etc.) con el fin de realizar diversas actividades: retiros, convivencias, campamentos, misiones, etc.;
 - I. Se debe tener con suficiente anticipación el consentimiento específico y escrito de los padres o tutores, para todas actividades programadas en las comunidades, relacionadas con viajes, excursiones, visitas, misiones, retiros, etc.
 - II. El grupo de menores deben estar acompañado al menos por dos adultos (lo mismo si se subdividen por grupos más pequeños), garantizando el cuidado correspondiente y diferenciado a mujeres y varones con adultos del mismo sexo.
 - III. Los sectores en que pernocten varones y mujeres deben estar separados, con asistencia de al menos dos adultos del mismo sexo.

Obispado de Santo Tomé

República Argentina

IV. En ningún caso un adulto debe dormir solo en la misma habitación con un menor de edad.

- h) Bajo ningún concepto, se permitirá tolerar a los menores o a las personas que acompañan un comportamiento (verbal, psicológico o físico) que pueda ser interpretados como acoso (bullying) o de abuso, como pudiera ser llamar la atención en público de manera humillante, denigrar a otro por alguna característica personal, etc.
- i) No se puede, bajo ningún concepto, suministrar a un menor alcohol, cigarrillos o drogas.
- j) Las personas que acompañan a menores tienen prohibido consumir en su presencia alcohol, cigarrillos, drogas, alguna sustancia que altere su razonabilidad o estar bajo el efecto de tales sustancias.
- k) Con los menores se debe usar un lenguaje adaptado a su edad y grado de madurez.
- l) Se debe evitar que todo adulto con alguna responsabilidad eclesial, tenga contacto directo con menores a través de WhatsApp o por las redes sociales.
- m) Es inadmisibles, bajo cualquier pretexto o motivo, utilizar o suministrar -por el medio que fuere- material sexualmente explícito o pornográfico.

II. Ante una situación cierta o probable de abuso en ámbitos eclesiales:

Existen varios modos en los cuales se puede llegar a conocer una situación – cierta o probable- de abuso:

- a) Un menor o adulto vulnerable manifiesta explícitamente que ha sufrido una situación de abuso.
- b) Una persona revela que un menor o adulto vulnerable le ha dicho que ha sufrido abuso o está sufriendo formas de abuso.
- c) Un menor o adulto vulnerable puede presentar una herida física de la cual no puede dar explicación suficiente.
- d) El comportamiento turbado o inadecuado de un menor o adulto vulnerable puede indicar que probablemente está padeciendo alguna forma de abuso y/o maltrato.

III. Procedimiento ante un caso real o probable de abuso:

- a) Guardar la mayor serenidad posible.
- b) Oír, escuchar y valorar lo que la persona manifiesta.
- c) Dar tiempo a que la persona se exprese.

Obispado de Santo Tomé

República Argentina

- d) Anotar por escrito la situación revelada, lo más literalmente posible, evitando emitir juicios valorativos.
- e) Informar inmediatamente al adulto a cargo (sacerdote, diácono u laico).
- f) Conservar copia, de acuerdo con el reporte presentado.
- g) Siempre remitir lo actuado a los encargados del “*oficio eclesiástico de recepción de informes*”, (Pbro. Leonardo Barrios y Dra. Karina Sikora) que funciona en la Sede del Obispado de Santo Tomé, cito en calle Bartolomé Mitre 930 –Ciudad de Santo Tomé- o al Tel. 03756-420493.

IV. ¿Cómo se actuará en un caso real o probable de abuso?

- a) El adulto a cargo debe informar inmediatamente a la persona de mayor autoridad y éste debe informar a la brevedad al Ordinario del Lugar –Obispo o Vicario General- los hechos denunciados y de las medidas cautelares que se adoptaron ante la situación.
- b) El Obispo o Vicario General o un sacerdote a quién se delegue, debe informar de forma inmediata a los padres o tutores del menor vinculado a los hechos denunciados.
- c) Toda persona goza de la presunción de inocencia hasta que se pruebe lo contrario (c. 220). Como medida cautelar general se limitará el ejercicio en la tarea educativa, pastoral o laboral que la persona acusada venía llevando a cabo, según la legislación eclesial vigente.
- d) En caso que la persona involucrada en los hechos sea el máximo responsable del lugar (sacerdote, diácono o laico) se debe informar a la brevedad al Obispo.
- e) Tratándose de hechos que involucran a menores se debe mantener reserva sobre la identidad de los mismos y de todos los involucrados a fin de proteger la intimidad de las personas.
- f) “Puesta las informaciones de inmediato en conocimiento del Ordinario, si éste estima que las noticias son verosímiles y no manifiestamente falsas o superficiales, ordenará el inicio de una investigación denominada *preliminar, inicial o previa*. En cada caso se tomarán las medidas oportunas para salvaguardar la buena fama de todas las personas mencionadas en las denuncias (acusadores, acusado, testigos, etc.). Entre dichas medidas está la de guardar y solicitar a todos, la absoluta reserva”. (CEA – Líneas-guía § 16 – 2013)
- g) “En el debido respeto a la autonomía de ambos ordenamientos jurídico-penales (secular y canónico), todo Ordinario cooperará con la autoridad judicial secular

Obispado de Santo Tomé
República Argentina

según corresponda, de acuerdo con el Código de Procedimientos Penales correspondiente (nacional o provincial). El Obispo manifestará con claridad a los interesados que es a ellos a quienes corresponde tomar la decisión de instar o no dicha acción penal, por medio de acusación o denuncia ante la autoridad judicial del Estado. En cualquier caso, el Ordinario acogerá siempre con la máxima delicadeza pastoral a las presuntas víctimas y a sus representantes.” (CEA – Líneas Guía § 55 – 2014).

- h) Una vez escuchada la presunta víctima y/o a sus representantes, se le pedirá copia de la denuncia penal ante el Estado, en caso que exista dicha denuncia.
- i) La Autoridad Eclesiástica, por su parte a tenor del art. 132 del Código Penal se podrá presentar ante la Justicia Penal para que investigue los hechos de los cuales se ha tomado conocimiento.
- j) Ante la comprobación de eventuales denuncias falsas o calumnias contra la fama de un clérigo, consagrado o laico, se procederá conforme a lo establecido por el ordenamiento jurídico, tanto secular como canónico.
- k) En todos los casos se respetarán las disposiciones del punto “b”, de la legislación estatal, particularmente la de los derechos del niño y adolescentes, comprendidas en la ley 26.061.
- l) En caso que el hecho sucediera en el ámbito educativo, se debe proceder de acuerdo a la normativa legal vigente en la provincia de Corrientes.

Obispado de Santo Tomé
República Argentina

Normas para la Protección de Menores y Adultos Vulnerables

Ref: "notificación y conformidad", Dec. 09/2020

El que suscribe¹,.....
manifiesta conocer el texto de las ***Normas para la Protección de Menores y Adultos vulnerables***, promulgadas en la Diócesis de Santo Tomé con el Decreto prot. 09/2020 15 de septiembre de 2020.

Así mismo se compromete a poner el mayor empeño para cumplir fidelísimamente cuanto allí se dispone, para el bien de los menores, adultos vulnerables y toda la comunidad cristina.

Para que conste se firman dos ejemplares en.....,a

.....días del mes de..... , del año del Señor 20.....

1. Especificar la tarea Pastoral encomendada.

Obispado de Santo Tomé
República Argentina

DECLARACIÓN JURADA DEL SUPERIOR PROVINCIAL

Ref/: Normas de Prevención de Menores y
Adultos Vulnerables (Decr. 09/2020)¹.

Por medio de esta declaración jurada doy fe de que (nombre, apellido y número de documento)
es Religioso perteneciente a la Congregación/Instituto
.....

En cuanto puedo conocer desde el fuero externo, conforme a mi competencia jurídica, y por lo recogido de otros miembros del Instituto, puedo afirmar que el R.P./ Hno. es persona de buen carácter y reputación. Así mismo, manifiesto que no tengo conocimiento de que haya tenido problemas ligados al consumo indebido de alcohol u otras adicciones, ni que pesen sobre él denuncias penales o de cualquier tipo, tanto en el fuero eclesiástico como en el civil.

Además, declaro que me consta que es persona psicológicamente apta para trabajar con niños y adultos vulnerables.

Por último, me comprometo a informar fehacientemente su eventual traslado o los cambios de oficios, ministerios o funciones que se produzcan a su respecto.

.....
Fecha, sello y firma

¹ DIÓCESIS DE SANTO TOMÉ, *Normas para la Protección de Menores y Adultos Vulnerables*, Decr. 09/2020. Punto II, parágrafo A.